

mita abres justificase en cualquier
tiempo, lo cual manifiesta que no
hay infalibilidad, ni en la ley ni en
los tribunales, y que es necesario un me-
dio que impida la consumacion de
la injusticia - Habria deseado que la
legislatura ejerca esta facultad que se
discute, porque ya que esto no se ha
hecho, atribuyase al Ejecutivo, no obstan-
te los abusos que puede cometer. Tengo
por muy justo el derecho se gane y
obtuse en su favor.

Habimos por la palabra el H. Excmo.
la presidencia suspendio el debate, por
haber llegado la hora, y levanto la se-
sion.

El Presidente

J. J. Salazar

El Diputado Secretario

Leonardo Vargueta

El Sr. -

A. Ribadeneira

el Secretario

viene Paiz

Sesion del 4 de Enero de 1884.

Presidencia del H. Excmo. General
Salazar.

Instalada con asistencia de los H. H.
Ferre, Edipian, Acosta, Ribadeneira, La-
ra, Tobar, Enriquez, Cevallos Salazar, Sala-
zar (Luis A.), Anicase, Caamaño, Flores, Cam-
puzano, Ponce, Boga (Luis F.), Barba Tijero,
elbarrier, Nieto, elmental (Asiano), Mon-
talvo (Francisco J.), Lainez, Alvarado, Rendon.

su, Freix, Baneras, Sobroto, Gordina, El
Maus, Comal, elbatnells, Crespo J, Ma-
nisa, Vázquez, Cornet, Riufrós, Escudero,
Oyón, Anaya, Castro, Chaves, Va-
quero Adinda, elbarin, Venimilla,
Escalón, Portaba, Venegas, Carrachos,
Aguirre Jaso, elbatús, Cárdenas, Al-
faro, Anzures elbarin, elborera, Bor-
jal, Angel elborera, elbarlinier Pa-
llares, Frances y Vargas Jomes.

Se leyó y aprobó el acta de la
sesión anterior, previas las indica-
ciones hechas por los H. H. Alfa-
ro, Comal, Aguirre Jaso y Cárde-
nas relativas, la primera, a que
no se había hecho constar en
el acta el ataque inferido por el
H. Señor elbarista del Interior
a la prensa de Guayaquil, im-
primida que no hablaba ni en
ca la verdad; la segunda, a re-
ctificar lo dicho por el H. pro-
poniente, afirmando que la alu-
sión del Señor elbarista, no pu-
de referirse sino a las pautas
maldecidas; la tercera, a confirma-
rlo asercado por el H. Alfaro; y
la cuarta, a rectificar los concep-
tos que el H. Cárdenas emitió en
motivo de la contestación del H.
Señor elbarista a las interpelacio-
nes que le fueron dirigidas, rectifi-
cación que ofició nacerda por escri-
to.

Puesta en consideración de la H. A-
sambléa la renuncia hecha del cargo
de Diputado, por la provincia de
Luz, por el H. Doctor Don José Alvarez,
en abrenen a hallarse gravemente

enfermo, según lo abolió en el certificado de los facultativos que le han reconocido, el H. Borja (Luis F.) dijo: que no expresándose en el certificado de los facultativos el tiempo que se podía durar la enfermedad, del H. Diputado por la provincia de León, debía concedérsele más bien una licencia temporal y no accedese a su separación absoluta, por cuanto podría quedar sin quorum la Asamblea.

El H. Tobo: Según el tenor del certificado de los facultativos que han reconocido al H. Señor Doctor Alvarer, la enfermedad de éste es demasiado grave y no puede desaparecer en poco tiempo, por lo cual será menester que se le acepte la renuncia y se llame al respectivo suplente.

El H. Amorade: El señor: La solicitud del H. Señor Doctor Alvarer, no es de licencia sino de separación absoluta y no debe tratarse de la primera sino de la segunda, si no ser por una moción especial.

El H. Alfaro: He hablado con el H. Señor Doctor Alvarer y me ha dicho que su indisposición no puede durar de veinte días.

Después, en consecuencia, por el H. Borja (Luis F.), con apoyo del H. Alfaro, la moción siguiente: "Que se conceda al H. Señor Doctor Alvarer una licencia de veinte días."

Pueda en debate, el H. Crespo F. dijo: que la solicitud del H. Señor Doctor Alvarer no se contraía a su licencia, sino a su separación absoluta de la Cámara y que debía estarse a su tenor.

El H. Bojia (Luis Felipe): Atento el dictamen de los facultativos que no afirman ser incurable la enfermedad del H. Doctor Alvarez, he creído que, antes de acceder a su separación absoluta, debíamos concederle tan sólo una licencia temporal, si firi de no privarnos del contingente de sus luces.

El H. Fobar: Es cierto que no debíamos concedir un parón de las luces del ilustrado Doctor Alvarez, pero como la enfermedad de que éste adolece no puede curarse ni en ochenta días, según el tenor del certificado de los facultativos que lo han reconocido, es menester resignarse a su separación del seno de la Asamblea. En cuanto al mérito del certificado, apelo a mis compañeros de la Cámara.

El H. Sáenz: El informe manifiesta que, ciertamente, la enfermedad del H. Doctor Alvarez es bastante grave; y aun que las firmas que autorizan el certificado no fueran, como son, de profesores conocidos, y de reputación métrica, es menester atenderse a dicho informe y acceder, por su mérito, a la solicitud del H. Doctor Alvarez.

El H. Cucalón: Como miembros debo declarar que la salud quebrantada del H. Doctor Alvarez ha menester de una súa reparación según el sentir de los médicos que lo han reconocido, a cuya opinión es necesario de fír y prestar entera fe.

Acordó el debate, fue negada la moción del H. Bojia (Luis Felipe) y con eso la separación solicitada por

el H. Señor Doctor Alvarez, disponiéndose que se llame al respectivo suplente.

En este estado se hizo por el H. Señor, con apoyo del H. Señor Don Juan Luis Felipe, la moción siguiente: "Que la Cámara exprese el sentimiento que le causa la separación de tan dignos miembros suyos como lo es el H. Sr. Alvarez, y más por el motivo que la causa."

Puesta a discusión y al voto, fue aprobada sin observación de ninguna clase.

Lejéronse en seguida las siguientes solicitudes: 1^a De los vecinos de la Provincia del Cuzco, que piden la apertura del camino del Bailón y el establecimiento de escuelas. - 2^a Del Concejo Cantonal de Pastamba, que solicita se ordene la construcción de un ramal de carretera que comuniquen la selva con dicha ciudad de Pastamba. - 3^a Del mismo Concejo municipal, para que la escuela primaria de Pastamba, a cargo de los Hermanos Cristianos, sea costada con fondos del erario nacional; y 4^a De los directores de la Compañía de gas, de Guayaquil, para que se exonere del pago de algunos impuestos especiales la importación de mil quinientas toneladas de carbón destinadas al servicio del alumbrado público de dicha ciudad. La primera de dichas solicitudes se mandó pasar a la Comisión de Obras Públicas; la 2^a, a la misma, asociada de los ex señores Diputados de la provincia del Chimborazo, por petición del H. Banerías; la tercera, a la de Instrucción Pública, y la cuarta a la de Hacienda.

Habíéndose leído por el H. Señor Vargas Ferrer

una segunda lectura de la nota con que el H. Señor Ministro del Interior acompaña las solicitudes de los españoles que reclaman indemnización de los perjuicios que aseguran haber sufrido en el incendio de Comercabros, el mismo H. Vargas Torres dijo: Señor Presidente. Nunca he creído que el rumor de las pasiones políticas llegue hasta el extremo de falsear con tanta mala fe un hecho tan conocido de todos, y a levantar una calumnia tan atroz, en un documento público, contra un ejército; más todavía contra un jefe. El Señor Ministro Herrera en su nota dice: "incendio causado por las fuerzas del General Alfaro," aserción notoriamente falsa, porque esas fuerzas no era del General Alfaro, si quien como no se le había proclamado con el título de la revolución. ¿Quién puede si quiera suponer que el pueblo, que era el que acompañaba el ejército, incendiará sus casas y destruirá sus bienes? No sé, porque incendios de esta naturaleza, sus fundamentos algunos, sólo pueden tener cabida en almas depravadas y en coraciones consumpidas. Por consiguiente, Señor Presidente, acuse de calumniador al Señor Ministro Herrera, y por hoy, más que por Secretaría se le exija la rectificación de su nota.

El H. el Barón: Hay una equivocación en las apreciaciones del H. p. opinante, con respecto a la enonata del H. Señor Ministro del Interior.

por cuanto este me ha hecho otra cosa, en su oficio, que referirse a las solicitudes de los reclamantes españoles.

El H. Frances: Las solicitudes no dicen nada de lo afirmado por el H. Señor Abogado del Interior. Lo que se dé lectura a dichas solicitudes.

El H. Presidente: Mientras se van las solicitudes cuya lectura se ha pedido por el H. Frances, que se pase a la orden del día; pidiendo el H. Frances hacer uso de la palabra que le fué concedida en la sesión anterior, al discutirse el inciso 17 del artículo 96 del Proyecto de Constitución.

El H. Frances: Como la materia se discutió ayer suficientemente, yo no pido la palabra para ampliar la discusión, sino tan sólo para ampliar a la H. Cámara que votase el inciso 17 del artículo 96 tal cual se hallaba en el proyecto. Sin embargo, ya que se me ha concedido hablar, añado una sola razón a las ya aducidas en favor de la disposición, no como publicista, sino como teólogo, y es, la de que el insulto no es opuesto, de ninguna manera, a la ley moral, en la que no existe la prohibición de persona. Siguiendo el ejemplo de Jesucristo que personó a la asamblea, la Iglesia, en su fuero externo, ha hecho siempre uso de la facultad del personi, como depositaria de la ley moral, en los casos de apóstasía y en todos los demás casos que por la práctica constante de sus reyes. Que

la facultad del perdon debe atribuirse
 al Ejecutivo es un hecho innega-
 ble, sin que baste el desvirtuarse
 el argumento de que se abusa de
 la facultad, porque, de atendernos el
 el, no habria institucion alguna dig-
 na de respeto, puesto que se loas se
 abusa, hasta de las mas santas. Se
 presenta siempre al Ejecutivo como
 un monstruo; pero es la crenca que
 no siempre merece este calificativo de
 parte nuestra el Poder que comparte
 con el Legislativo el ejercicio del Po-
 der Supremo, cuyos hechos no debien
 ser juzgados aisladamente, porque, de
 solo, aparecen en efecto monstruosos
 y abusivos. Solo en elCodigo de Dacion,
 que se dice que fue escrito con sangre,
 no fue consagrada la facultad del
 insulto, que es mas que la justicia
 misma, puesto que la clemencia tiene
 por objeto atemperar el rigor de la ley,
 cuando el culpado merece que se le en-
 camine por la sena del arrepenti-
 miento a la reforma de su ser moral.
 Aunque se ha hablado de los abusos
 del insulto, pero lo es como declarar, en
 esta vez, que esos abusos no han sido
 siempre tan generales ni tan absolutos
 como se los supone, pudiendo afirmar
 que el Sr. Doctor don Antonio Bover,
 cuando fue Presidente de la Republica, no
 hizo uso de la facultad de insultar si-
 no en favor de los desgraciados, negándose
 le a los titulados porvenos. Para concluir,
 y no me fatigar mas la atencion de la
 H. Camara, dire: que entre el emble-
 ma de la justicia que la representa
 con ojos vendados, espada en una mano

y la balanza en la otra, yo prefiero la que, en vez de espada, tiene en su diestra la sentenciá de misericordia del res en actitud de presentarla al príncipe, encareciéndole la clemencia. Yo me atrevo á este segundo emblema de la justicia, porque es el emblema cristiano del perdón.

El H. Abogado: Sin embargo de lo mucho que se ha discutido la materia, me permite hacer una indicación, y es la de que la facultad del inculpa sea comprensiva solo de los crímenes, mas no de los delitos, porque en estos la pena es graduable al arbitrio del juez, mientras que en aquellos son casi siempre fijas las penas; existiendo, además, el inconveniente de que estamos sujetos algunas veces al quergamiento por quergos, el remedio de esto no es todo lo necesario el mas justo ni el mas acertado. Pido en consecuencia, que se vote por partes el artículo.

El H. Flores: Me vido con agrado al H. Camarero Faria invocar la autoridad de la Iglesia para sostener el artículo que se discute. A los ejemplos de los textos sagrados que ha citado, añadiré otros mas recientes de la historia eclesiastica, una vez que la cuestión se encuentra en esenbencia, en que no me habia cobrado.

Fue necesaria la presencia en efecto á la Iglesia la facultad de personar á culpados, que los legados de Roma en Francia se hallaban revestidos de ella ejerciéndola igualmente los Obispos de Orleans el día de su entrada solemne á la ciudad, y tambien el Capitulo Catedral de Rouen, aunque esto solo con un ver al

años y en favor nada más que
de un criminal y de sus cómplices.

Otra autoridad decisiva, de distinto
género, trae a este debate y es la del
Congreso Americano penitenciario, reunido
en Cincinnati, por Octubre de 1870.
Aunque aludió a él ayer, no puede
citar su declaración textual sobre
la facultad de perdonar por que
no me ha sido posible hallarla hasta
ahora. Debo advertir de paso que
tan importante juzgamos al que
nos hicieran saber en los Estados
Unidos la declaración de principios
de aquel Congreso, acordamos
de 230 delegados, que costearíamos la
impresión del folleto que la contiene,
según se menciona en el prólogo de
él, y que mi parte contribuí con
cincuenta fuertes americanos, a fin
de poder remitir al Ecuador, como lo
hice, el correspondiente número de
ejemplares para su distribución que
huba con un fin puramente humanitario,
puesto que éste no es asunto político.
El aquí esta declaración y me
go a la Presidencia permita referir al
Sr. Secretario los otros párrafos que
allí he indicado.

El Congreso Nacional sobre la disciplina
de las penitenciarías y establecimientos
de reforma, reunido en Cincinnati,
Estado de Ohio, en Octubre de
1870, adopta y promulga la siguiente
declaración de principios.

IV. Puesto que la esperanza es un agente
más poderoso que el temor, ésta

debe mantenerse continuamente delante de los presos, por medio de un sistema hábilmente concebido y juiciosamente aplicado de premios (buenas conductas, trabajos y aplicación). Un buen sistema de prisiones debe apoyarse más en las recompensas que en los castigos.

V. La suelta al preso debe colocarse relativamente en sus manos: debele situar de tal manera que pueda con sus propias espuerzas, mejorar continuamente su condición. Debe ponerse en juego un esquismo bien entendido y cuyos efectos se vean constantemente.

VI. Los dos obstáculos más poderosos para la reforma del sistema de prisiones en los Estados Unidos, son la influencia que la pública ejerce en el nombramiento de los empleados respectivos, y la consiguiente inestabilidad en la administración. La reforma es imposible mientras ellos existan.

VIII. Las sentencias penales deben ser libradas por sentencias de curación independiente. El término de la sentencia debe ser la reforma del criminal, y no el transcurso de ciertos espacios de tiempo.

XXVII - El ejercicio de la facultad de perdonar, que nuestros reyes conceden al Poder Ejecutivo en los Estados Unidos, es una cuestión de grave importancia, delicada y difícil. Se dice que el número de criminales perdonados llega, por término medio, al diez por ciento de la población de la República. Cuando la facultad de perdonar se ejerce con demasiada liberos;

la certidumbre del castigo se destruye, y el espíritu de los presos se aparta de los requisitos para la reforma. El insulto o privación de lo que se les concede sirve por alguna o varias de las siguientes causas banales: por sentencia errónea o injusta; por enfermedades que exijan la libertad del preso; y por reforma completa, o sea, como se compensa. El ejecutivo debe ejercer esta facultad, pero siempre tras de minuciosa investigación sobre el carácter del preso y su conducta en la prisión.

Vese, pues, que en concepto de los hombres más competentes de los Estados Unidos, reunidos especialmente en Congreso para deliberar sobre estas materias, muchos de ellos con la experiencia del manejo de las penitenciarías (como dijo de él mismo un Bostwick director de la prisión-modelo de los Estados Unidos, que se halla en Detroit, el Michigan), la facultad de perdonar concedida en la Constitución de los Estados Unidos es indispensable y debe ser ejercida por el Ejecutivo. Vese igualmente que no es esta facultad, sino la política y la habilidad administrativa las que fueron consideradas por ellos como obstáculos los más poderosos para la reforma que se proponían. Cumplo recordar que ellos no trataron de la facultad del preso con relación a la pena de muerte, o sea la conmutación de la sentencia capital, asunto

ajeno al Congreso; que, si habiendo he-
cho, hubieran abogado a favor de
ella con mayor razón.

Habré también notado que me
faltaron allí como en esta Asam-
blea, adversarios de la facultad del
perro; y para mayor valentía en
la discusión, citare a favor de los
H. H. impugnadores, la opinión res-
petable del Doctor Billinger. "El
Poder Judicial y el Poder Ejecutivo,
dijo, estimulan a la comisión de
sus delitos, aumentando las probabi-
lidades de que no sea descubierta, de
que no sea condenada y de que se
le perdone."

Pero esta opinión no prevaleció, se
quien se ha visto, entre los de la ma-
yoría del Congreso, quienes dieron
testimonio de la benéfica influen-
cia que ejerce la esperanza del per-
dón entre los infelices presos; y que
ésta es más eficaz para su enmenda
y buen comportamiento que los
castigos y el rigor. "En la susa disci-
plina del aislamiento", dijo allí un
felicitoso americano de reputación
europea, el Doctor Wines, "la justicia
se humaniza por la misericordia y
la esperanza arroja al fondo del cala-
bazo sus dulcisonos rayos. La suerte del
preso se coloca hasta cierto punto en
sus propias manos."

El pensamiento dominante de ese me-
morable Congreso se halla en el tema
que precede a la publicación de sus
trabajos y que puede resumirse, con
una ligera modificación, a lo siguiente:
"Ofrecamos más estímulos y garantías"

menos nueva."

El H. Presidente: Sin tomar parte en la discusión hace presente a la H. Asamblea, que la de Versalles, reunida con el objeto de establecer el mejor sistema penitenciario, y a la cual concurren los jurisperitos más eminentes y experimentados en materias de derecho criminal, que aceptado, sin embargo, el principio del perdón o del indulto, atribuida la facultad de concederlos al Ejecutivo, se vea constata de las actas de dicha Asamblea, que forman una obra de bastante extensión, compuesta de cien gruesos volúmenes.

El H. el barón: Mi idea es general y comprende a todos los crímenes.

El H. Estupinain: Los asesinos y parricidas no serán nunca indultados, y lo único que podrá pedir es la commutación de la pena capital.

El H. el conde (Francisco Javier):

Aun cuando no puedo hablar por tercera vez, por prohibición del reglamento, decir sin embargo que no me repico el calificativo de inconsecuente, que me ha sido dado por el H. Enrique, por haber combatido la pena de muerte y la facultad del indulto a la vez. En el acto en que razoné mi voto por la pena de muerte, contaba que lo dije, no por ser partidario de ella, si no por que, no pudiendo contrariar a los señores miembros de la Comisión que se hallaban en mayoría, briosos, el H. Valence y yo, que transi-

gir con ella, si fues de limitarla al menor número de casos posibles.

El H. Amorarte M.: Pido que se vote por partes el artículo discutido.

Cerrase el debate y puesto al voto por partes el inciso 1º del artículo 196, fue aprobado en todas ellas.

El H. Frances: Pido que se lean las solicitudes de los españoles que reclaman perjuicios.

El H. Presidente: No puedo acceder a la solicitud del H. Frances, por que, segun un acuerdo de la Asamblea, esto no puede ocuparse en otros asuntos, en las sesiones ordinarias, que en el proyecto de Constitución, hasta que esto no se sancione.

El H. Abatón Pallares: De lo que ahora se trata es solo de saber si el H. Señor Abatón del Interior habla o no verdad en su oficio.

El H. Cáceres: Lo que el H. Frances ha pedido es que se rectifique que el acerto del Abatón, por que no ha podido éste afirmar, sin incurrir en falsedad, que el incendio de Comacanes fue causado por las tropas el General Alfaro.

El H. Presidente: Es menester que se haga alguna moción para que pueda discutirse el reclamo del H. Frances.

Hérase en consecuencia por el H. Cáceres, con apoyo de los H. H. Vargas Fones, Frances, Camacho, Aguirre Jaso

y Rojas (Angel M.), ha ocurrido siguiente: Que se pida al Sr. Ministro de Labros explicación o rectificación de la afirmación que se halla en su oficio de 2 de enero, sobre incidentes hechos por las fuerzas militares del cuartel de San Blas Alfonso. El Sr. Corral: Se ha acusado de calumnia al Sr. Ministro del Interior, y la Cámara no puede procesar ni discutir su acusación.

El Sr. Cárdenas: El Sr. Corral sabe, como abogado que es, que no se puede calumniar a nadie sin prueba escrita de un término.

El Sr. Salazar (Luis A.): es o hay motivo para alarmarse. El Sr. Ministro del Interior, al transmitir a la Asamblea las solicitudes de los reclamantes españoles, solo ha debido leer la sumilla de cada una de dichas solicitudes, y al referirse a dichas sumillas en su oficio, no ha podido tener razón de calumniar a la provincia de Llanabada en general, ni a ninguno de sus habitantes, si quisiera es probable que no conociera. Por último que contra el Sr. Ministro ha lanzado el Sr. Rojas esos si que pueden calificarse de ligeros; debiendo la Cámara procesar con conciencia en este particular, si fue o no quien es el responsable o causante de los perjuicios de que se quejan los reclamantes españoles.

El H. Vargas Ferrer: Parece que es demasiado clara y comprensible la nota del Señor Ministro Herrera, en la que se imputa á las fuerzas públicas el incendio en cañeros en la ciudad de Comerciales, en la batalla del 7 de Enero, sino que asegura que fue causa de por las fuerzas del General Alfaro, es decir, por el pueblo esmeraldeño, y por tanto no admite la defensa que el H. Salazar (donde Antonio) hace de dicho Ministro. Esta es, Señor, una grave calumnia que el Ministro, sin ninguna clase de consideraciones, se ha atrevido á lanzar contra un pueblo que supo cumplir con su deber; y yo, como representante de ese pueblo, y como jefe que fui de ese ejército, protesto fuertemente contra esa calumnia.

El H. Camacho: El H. Señor Ministro del Interior debió informar al expediente de los reclamantes españoles, y no avanzar á hacer una imputación calumniosa. Por consiguiente, dicho Señor Ministro es responsable, o de ligereza cuando me voy, o del crimen de calumnia.

El H. Aquino Jara: Como Secretario que fui de la Jefatura política, civil y militar del Guayas, estoy informado de que el General Alfaro solicitó el enajenamiento del título de Coronel con Ulbric Moreira Camba, como auto del vicario de Comerciales. Luego al Señor Ministro Herrera atribuye á las fuerzas del General Al-

hago dichos vicenarios, claro es que abundan por el mismo hecho, de este enorme crimen, si su verdadero y único autor, el enunciado Camacho.

El H. Francés: Acusa de calumnias al Señor Abogado Herrera, por haber afirmado que las tropas del General Alfaro fueron las que vicenariaron Comeraldas.

El H. Baya (Angel M.): Como Secretario que fui del Gobierno de Abanabi y Esmeraldas, estoy cierto de que, cuando ocupamos esta última ciudad, el General Alfaro mandó levantar el respectivo sumario para descubrir a los autores del incendio de la población, resultando culpables de ese enorme crimen los jefes de la dictadura, muchos de los cuales se encuentran paseándose en esta capital. Sin embargo de esto, el H. Herrera hace la imputación del crimen a las tropas del General Alfaro, y esta falsedad merece no solo una rectificación, sino una retractación en forma.

El H. Francés: esto me satisface con rectificaciones.

El H. Andrade M.: Cuando se lea la nota del Señor Abogado me senti sobrecitado, como de hecho sentise tambien los H. H.

Diputados de Comeraldas, cuyo silencio habriamos censurado sus mismos copartidarios, puesto que no se

se dejase pasar desapercibida una imputación calumniosa a la vez que innecesaria de parte de quien se deben más respetos a la verdad y a la justicia. Debe, pues, escucharse el reclamo de dichos H. H. Diputados, ya que no ofense, por otra parte, la dignidad del Señor Obispo.

El H. Salazar (Luis A.): He aplaudido la exaltación de los H. H. Diputados por la presencia de Esmeraldas; pero repito que, conocidos como son los honores antecedentes de los reyes que acompañan el ejército Restaurador que comanda el General Alfaró, ninguno de ellos puede verse por ultrajado; con tanta menos razón, cuanto que el H. Señor Ministro del Interior, como merecido órgano de transmisión de las solicitudes de los reclamantes españoles, no ha ido para que entrase a examinar los méritos del proceso dirigido a la H. Asamblea Nacional.

El H. Cárdenas: No creemos que el H. Señor Obispo haya tenido la intención de calumniar a los esmeraldinos ni a las tropas del General Alfaró y, por lo mismo, abrigamos la presunción de que, previa la explicación, vendrá la excusa. Difundir el asunto, sería hacerlo más grave, y, por lo mismo que se ha levantado un incendio, es necesario apagarlo pronto.

El H. Montalvo (Francisco J.): Siendo notorio que el incendio de Esmeraldas fué causado por los dictatoriales,

debe el Sr. Señor obispo, por honra suya y del Gobierno que representa, apresurarse a dar las explicaciones que se le exigen, para evitar la interposición de una acusación en forma.

El Sr. Presidente: La elección del Sr. Cárdenas tiene por objeto pedir explicaciones al Sr. Señor obispo del Interior, y no debemos oponernos a ella, una vez que el esclarecimiento de los hechos redundará en beneficio de la misma restauración, ya que ellos tienen que ser consignados en las páginas de la historia.

El Sr. Salazar (Luis Antonio): No he censurado la elección del Sr. Cárdenas, y tan no he creído que debe desecharse, que estare por ella.

El Sr. Camacho: Pido que se dé lectura a las solicitudes de las solicitudes de los reclamantes españoles, para ver si en ellas hay la imputación que se ha permitido hacer el Sr. obispo a las tropas del General Alfaro. Pido que los hechos son públicos y notorios y que el Sr. obispo no ha estado en Ferrocarril para que haya podido ignorarlos.

El Sr. Ponce: Para calmar la exaltación producida por este asunto, haré observar que las solicitudes de los reclamantes españoles no son dirigidas al Gobierno sino a la Asamblea y a los

nal, y que en una de dichas solicitudes hay, en efecto, la imputación que se hace a las tropas del General Alfaro. Dicha solicitud es la de Anzures ante uno de los alcaldes municipales.

El H. Frances: La solicitud no dice nada de lo que afirma el H. Ponce.

El H. Boya (Angel M): Ninguna de las sumisas de las solicitudes de los reclamantes españoles acusa al General Alfaro; y si lo ha hecho el Señor Abogado General ha sido por espíritu de bandería y con el propósito de falsear la verdad de los hechos.

El H. Boya (Luis F): Debería limitarse la moción a pedir explicaciones al Señor Abogado General, mas no una retractación que es una orden. Dadas las explicaciones sabremos a qué atenernos.

El H. Cárdenas: Conviene en que mi moción tenga sólo por objeto pedir explicaciones al Señor Abogado General.

Cerrado el debate y puesta al voto la moción del H. Cárdenas, resultó aprobada, suprimiéndose la palabra rectificación.

Continuándose el debate del Proyecto de Constitución, y leído el artículo 99, el H. Boya (Angel M) dijo: que todas sus disposiciones debían resumirse en una sola; a saber: en la prohibición de infringir la Carta fundamental.

El H. Boya (Luis F): En segundo

22

debate hice la indicación de que se prohibiese al Ejecutivo ausentarse ocho leguas de la capital de la República, porque esta distancia, si bien es insignificante en países cruzados por ferrocarriles, entre nosotros importa ocho horas de retraso en el despacho de los negocios urgentes, lo cual puede ser de muy graves y fatales consecuencias para el servicio público.

El H. Presidente: Si se hace alguna moción sobre las modificaciones hechas por los H. H. que operantes, se la tomará en consideración.

El H. Amoroso el arim: La última parte del artículo que se discute, establece la responsabilidad del Ejecutivo por la infracción de las prohibiciones en él establecidas, y como en el artículo 98 siguiente se establece la misma responsabilidad por las infracciones allí detalladas, parece conveniente que se establezca una sola disposición sobre responsabilidad, abarcando las disposiciones de ambos artículos.

Cerrado el debate y puesto al voto por partes el artículo 99, fue aprobado en todas, excepto en la última.

Puesto en discusión el artículo 96 del Proyecto, el H. Salazar (Luz A) dijo: que debía haber una omisión en su última parte, puesto que el sentido no era completo.

Puesto al voto, por no haber quien hiciera ninguna otra observación, se aprobó el artículo.

Puesto en debate el artículo 99 fue igualmente aprobado, sin ninguna observación. En este estado se hizo presente por el Sr. Salazar (Luis A.) que se había incurrido de nuevo error al redactarse el artículo 98 ya aprobado, por lo cual carecía éste de sentido completo y debía, por lo mismo, ser reconsiderado. Explicaba por el Sr. Ochoa la razón del error notado por el Sr. Salazar (Luis A.) y que consistía en haberse suprimido por el copista algunas palabras del artículo 58 de la Constitución de 1851, de la cual fue tomado el 98 del Proyecto que se discute, se accedió por la H. Asamblea a la reconsideración solicitada por el Sr. Salazar (Luis A.), aprobando, en consecuencia, la redacción del artículo 98 en los términos siguientes: "También es responsable (el Poder Ejecutivo) por traición o conspiración contra la República: por infringir la Constitución, intentar contra los otros poderes e impedir la reunión o deliberación del Congreso: por negar la sanción de las leyes y decretos acordados constitucionalmente, y por ejercer facultades extraordinarias sin previo permiso del Congreso, e' en su caso, del Consejo de Estado, y por haber provocado una guerra injusta."

Manifiéstase en seguida por el Sr. Señor Vicepresidente, la necesidad de que al artículo 98 se agregase una

que declare la responsabilidad del Poder Ejecutivo cuando se niegue a pagar el presupuesto del Poder Judicial, a fin de impedir que de esta manera atente a su independencia, hizo, con apoyo del H. Cárdenas, la moción siguiente: "Que se agregue al artículo 98. por no cubrir el presupuesto del Poder Judicial, estando cubierto el del Poder Ejecutivo."

Puesta en debate, el H. Abogado (Francisco J.) dijo que las razones alegadas por el H. Señor Vicepresidente para formular su moción eran de mucho peso, pero que con el propósito de favorecer la independencia del Poder Judicial se hacían odiosas exclusiones en contra de los demás empleados, siendo así que el abuso que trataba de impedirse se había ejercido siempre no sólo contra los empleados del Poder Judicial sino también contra los miembros del Cuerpo Legislativo y del Tribunal de Cuentas.

El H. Vicepresidente: En el Poder Judicial se comprende también al Tribunal de Cuentas; y en cuanto a los Diputados, no es de mucha trascendencia el abuso, por lo mismo que su renta no es fija ni temporal. En cuanto a los demás empleados no hay razón para tomarlos en consideración, puesto que en nada influyen en la constitución ni en las determinaciones del Ejecutivo.

El H. Presidente, después de llamar al H. Flores a ocupar la Presidencia, y tomamos parte en el debate, dijo que era indispensable con signar en la Constitución un precepto que impidiese la repetición del abuso que empleaba Venimilla para vengarse de la altivez e independencia con que la excelentísima Corte Suprema se había negado a sus exigencias, privando a sus miembros del sueldo con que la ley remuneraba sus servicios, pues ella equivalía, al medio de que se valían los reos para deslevar sin infacción de la ley, es decir, privando al pez del agua y del fuego: que el argumento de la igualdad de derechos de los empleados no era ni atendible ni aceptable, puesto que, ni contra los militares, ni contra los miembros del Poder Legislativo - por si emplear el Gobierno la misma arma que contra los magistrados del Poder Judicial, teniendo como teme necesariamente a los primeros, y necesitado como necesita contentar y complacer a los segundos; siendo únicamente contra la independencia del Poder Judicial, contra la que puede atentarse siempre por el medio insignificante de negar el pago de sus sueldos a los magistrados.

El H. Montalvo Francisco J. No me he opuesto ni me opongo a la moción del H. Señor Vicepresidente, y lo único que deseo es que ella se haga extensiva a todos los empleados

a: por lo menos, a los de la ins-
tatación pública, por la impor-
tancia de este ramo.

El H. Rojas (Angel etc.): Las ra-
zones aducidas por el H. Crespo
nante son dignas de considera-
ción; por esto, y a fin de hacer
algo más extensiva la sujeción,
confiando a la ley secundaria
el cargo de establecer una escala
de prelación o preferencia en el
pago de los sueldos de todos los em-
pleados, propongo que sea mo-
dificada la del H. Señor Vicepre-
sidente en los siguientes términos:
"Que al artículo 98 se agregue: por
no cubrir el presupuesto de gastos
conforme a la ley."

Aunque por el H. Crespo Fo-
ral y queda en discusión, el H.
Andrés etc. dijo: que estaría por
la modificación propuesta por
el H. Rojas (Angel etc) si se la
reduciese en los siguientes térmi-
nos: "Que al artículo 98 se agregue:
por hacer exclusiones en el pago
de sueldos a algunos o algunos
de los empleados públicos."

Formaturasa esta segunda mo-
dificación con apoyo del H. Corral
y queda a debate, el H. Vázquez
dijo: que la garantía que se tra-
taba de establecerse solo era ne-
cesaria e indispensable para el
Poder Judicial, y que al hacerla
extensiva, podría resultar el incon-
veniente de hacer responsable al E-
jecutivo de faltas que no le fueran
en rigor imputables, como la falta

de pago proveniente de la deficiencia de las rentas públicas.

El H. elbatero: La moción que mitiga del H. Señor Vicepresidente tenía su razón de ser, pues se pensaba a garantizar la independencia del Poder Judicial; mas no así la modificación que se discute y que, como lo ha manifestado el H. proponente, se presta a muy graves inconvenientes.

El H. Boya (Angel M): En la ley secundaria de sueldos se establecerá la jerarquía de los empleados en el orden de pago, primero en primer lugar a la Corte Suprema, como lo desea algunos H. H. Diputados.

El H. elbatero: El mejor propósito por el H. proponente agravaba la dificultad, puesto que el Ejecutivo, a pesar de la jerarquía establecida por la ley, no mandará efectuar ningún pago sino conforme a sus meritos y deseos es decir, que primero pagará al Ejército y la Armada, antes que a ningún otro empleado.

El H. Corral: Es injusto y odioso establecer jerarquías en los beneficios de la ley; y lo mismo que debe hacerse para impedir el abuso tendrían cuenta por la moción del H. Señor Vicepresidente es prohibir al Ejecutivo el hacer distinciones en el pago de sueldos.

Habiendo insistido en sus razonamientos los H. H. Boya (Angel M) y Anorade elbatero, se cerró el debate.

84
y puesta al voto la moción de
dificultad de este último, resultó
aprobada.

Con lo cual, y por ser avanzada
en la hora determinada por el Re-
glamento, se mandó levantar la
sesión.

El Presidente

J. J. Salazar

El Diputado Secretario El Secretario
Romero Vaquer A. Filadelfo

El Secretario

Vicente Paz

Sesión del 5 de Enero de 1884-

Presidencia del H. Señor General
Salazar.

Abierta con los H. H. Vicepresi-
dente, Fierro, Estupinacán, Acosta, Ri-
badeneira, Lara, Toban, Enriquez, Ceva-
llos Salvador, Salazar (Luis A.), An-
drade, Caamaño, Flores, Campesano,
Ponce, Rojas (Luis F.), Barba Tigor,
Nieto, Montalvo (A.), Montalvo (J.),
Láena, Alvarez, Liriaraburu, Fierro,
Banseras, Sobrino, Correas, Ullauri,
Comal, Abatruelle, Crespo J., Abatruelle,
Vaquer, Coronel, Riosís, Escudero, O-
jeda, Arriaga, Castro, Chaves, Vaquer,
Dávila, Barón, Ventimilla, Cucar-
lín, Cobilla, Venegas, Camacho, A-
guirre Jara, Abatruelle, Cárdenas, Alfa-
ro, Amorade Alvarín, Abatruelle, Rojas